

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2017-3421 *Aprobación definitiva de la modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Villacarriedo efectuado mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 28 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“TERCERO.- APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DEL CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO.- Se expone por el Sr. Alcalde el estado de tramitación del expediente, debiendo proceder en este acto a la aprobación definitiva de la modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico y su publicación, con la inclusión de nueva edificación señalada con el número 755 que se ubica en el Plano C-24 y que se trata de una cabaña pasiega que data de 1920, con fachada de piedra de mampostería y cubierta de teja árabe a dos agua, con una superficie de 158 m², con número de identificación catastral 39098A02200390000GA.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 28 de febrero de 2016 en el que se informa favorablemente la modificación del mismo, con la inclusión de la citada cabaña.

Visto el documento presentado por el arquitecto municipal, Federico Hormaechea San Emeterio y elaborado según lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, en el que se ha tenido en cuenta las consideraciones de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de los concejales presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Villacarriedo, de acuerdo con la inclusión de la cabaña anteriormente citada.

SEGUNDO.- Publicar el texto del presente acuerdo, así como las características de la edificación señalada con el número 755, ubicada en el Plano C-24 en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Que se comunique a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el presente acuerdo y se remita un ejemplar del Texto debidamente diligenciado.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, don Ángel Sainz Ruiz para la firma de cuantos documentos sean precisos para el perfeccionamiento del presente acuerdo”

ÍNDICE

1. Disposiciones generales.....	3
1.1. Objeto	3
1.2. Ámbito de la catalogación.....	3
1.3. Efecto del catálogo.....	3
1.4. Vigencia del Catálogo	3
1.5. Tramitación	4
2. Justificación de los criterios de catalogación	5
3. Definiciones generales.....	6
3.1. Tipos de Obra y descripción de las actuaciones	6
3.1.1. Mantenimiento y conservación	6
3.1.2. Restauración	6
3.1.3. Consolidación	6
3.1.4. Rehabilitación	6
3.1.5. Ampliaciones de superficie	6
3.1.6. Reestructuración	7
3.2. Definición y características de los elementos arquitectónicos y culturales del municipio o ámbito del catálogo	7
3.3. Elementos fuera de ordenación	7
4. Metodología y criterios de valoración patrimonial	8
4.1. Análisis de las características formales y arquitectónicas de las edificaciones	8
4.2. Definición de los valores patrimoniales	8
4.3. Determinaciones de los elementos disconformes con los criterios de valoración	8
5. Recomendaciones de intervención	10
5.1.1. La estructura	10
5.1.2. La cubierta.....	10
5.1.3. Fachadas.....	10
5.1.4. Carpintería y cerrajería.....	11
5.1.5. Cuerpos volados	12
5.1.6. Instalaciones	12
5.1.7. Ampliaciones	12
6. Usos	13
7. Recomendaciones para la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje.	14
7.1. Movimiento de tierras.....	14

7.2. Cierres de parcela.....	14
7.3. La urbanización, caminos y accesos	14
7.4. Vegetación y pantallas visuales	14
7.5. Contaminación lumínica	14
8. Listado de fichas de catalogación	16
Anexos.....	24
Anexo 1. Tramitación	24
Anexo 1. Fichas	29
Anexo 2. Planos	30

1. Disposiciones generales.

1.1. Objeto.

La Ley de Cantabria 3/2012, 21 de Junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, añade un nuevo apartado en su artículo 45.2, en el que se establece la posibilidad de elaboración por los Ayuntamientos de un CATALOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RUSTICO. Además, en la Disposición Adicional Quinta de esta Ley se incluye la Normativa aplicable a los Catálogos Municipales de Edificaciones en Suelo Rústico en concreto su formulación, tramitación y probación.

El objeto del Catálogo consiste, según lo establecido en los artículos 112.2 y 113.2, de la Ley 3/2012 de Cantabria en elaborar una relación ordenada en la que se incluyen y describen de forma individualizada aquellas edificaciones en suelo rustico que guardan una relación entre sí por similitud de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural, para potenciar la rehabilitación y reforma del patrimonio edificado que pueda ser destinado a usos residenciales o de turismo rural entre otros.

1.2. Ámbito de la catalogación.

El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico podrá ser aplicable a todas las edificaciones ubicadas en suelo rústico (ordinario o de especial protección) que reúnan características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural y una superficie construida no inferior a cincuenta metros cuadrados.

1.3. Efecto del catálogo.

La inclusión de un inmueble en un catálogo de edificaciones en suelo rústico posibilita conforme lo establecido en los artículos 112.2 y 113.2, de la Ley 3/2012 de modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria la autorización, por parte del órgano competente (CROTU o ayuntamientos), de obras de reestructuración, renovación y reforma sobre dicho inmueble de acuerdo con las definiciones contenidas en el presente documento y sin perjuicio de previsión específica más limitativa impuesta por el planeamiento territorial o urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso concreto.

VIERNES, 21 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 77

Atendiendo al carácter complementario que nuestra legislación urbanística otorga a los catálogos estos no podrán incluir regulaciones o parámetros que modifique o vayan en contra de lo establecido en el planeamiento vigente.

La inclusión en el catálogo de edificaciones que carecen de las licencias y autorizaciones oportunas, no implica su legalización.

1.4. Vigencia del Catálogo.

Las determinaciones del presente Catálogo estarán vigentes de forma indefinida, en tanto en cuanto no se revise el mismo por, haber cambiado las circunstancias de partida o los criterios que han determinado la catalogación.

El Catálogo podrá ser modificado o revisado cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) En caso de producirse en alguno de los elementos catalogados una pérdida sustancial e irreparable de las características y valores arquitectónicos, tipológicos o constructivos que motivaron su inclusión.
- b) Cuando así lo prevean instrumentos de ordenación territorial.
- c) Cuando resulte necesario incluir nuevos elementos siempre que sean acordes con la motivación que originó la catalogación.
- d) Por revisión y adaptación del planeamiento urbanístico.

El procedimiento para efectuar modificaciones o revisiones del Catálogo será el mismo que el previsto para su aprobación.

En este caso es el apartado "C" el que posibilita la incorporación de una nueva edificación.

1.5. Tramitación.

De acuerdo con lo señalado en la modificada disposición adicional quinta de la ley 3/2012, titulada Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos de Edificaciones en Suelo Rústico, "El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal, sometido a continuación a información pública por un periodo de treinta días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal. Finalmente, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria".

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitirá su informe en el plazo de tres meses, transcurrido el cual el informe se considerará favorable."

Una vez aprobado definitivamente el CER, previamente a cualquier autorización por parte de la CROTU de obras en edificaciones catalogadas, se deberá recabar el informe del Organismo Sectorial por cuya legislación se vea afectada la edificación.

2. Justificación de los criterios de catalogación.

Las construcciones populares del medio rural se caracterizan por el empleo de materiales propios de dicho medio y técnicas constructivas sencillas dando lugar a los mismos caracteres tipológicos de: compacidad, volumen unitario, cubierta a dos aguas (con algunas variantes a cuatro), hastiales y fachadas secundarias con escasas y reducidas apertura de huecos, fachada principal caracterizada por contener elementos definitorios singulares (muros cortafuegos, soportales, solanas, estrágales, etc.) . CUMPLE

El sistema constructivo tradicional combina muros de carga de piedra y de ladrillo o adobe según las zonas en las plantas superiores con elementos de madera (pies derechos y forjados). Muros de carga generalmente de mampostería y sillares más o menos trabajados en los esquinales y habitualmente cubierta a dos aguas con estructura de madera. CUMPLE

Los materiales más comúnmente utilizados han sido la piedra y el revoco en las fachadas, aunque existen en la zona gran número de cabañas y establos con fachada de bloques de hormigón, la teja árabe de cerámica roja con la variante de lajas de piedra según la zona en las cubiertas y madera natural o pintada en las carpinterías y otros elementos de fachada como solanas, balcones o miradores. CUMPLE

Edificaciones típicas en suelo rústico en el término municipal de Villacarriedo. CUMPLE

Los usos admisibles estarán en función del planeamiento vigente o en su caso de la normativa sectorial o territorial más restrictiva en cada caso. CUMPLE

3. Definiciones generales.

Las obras previstas siempre se desarrollarán sobre los inmuebles existentes, por lo que no se contemplan las obras de nueva planta. Puesto que se trata de edificios muy sencillos, que basan su valor cultural en la pertenencia a un conjunto identificable por sus características constructivas y de situación en el paisaje, pero a la vez no reúnen en su mayoría unas condiciones mínimas de habitabilidad, resulta fundamental controlar su transformación sin perder las características que les hacen ser merecedores de protección.

3.1. Tipos de Obra y descripción de las actuaciones.

En cuanto a las condiciones de edificación se seguirá a lo establecido en el planeamiento vigente y normas urbanísticas o territoriales vigentes que se impondrán sobre el presente catálogo.

3.1.1. Mantenimiento y conservación.

La Ley de Cantabria 2/2001 en su artículo 200 establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones a destinarlos a usos compatibles con el planeamiento así como conservarlos y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Mantenimiento.

Comprende las operaciones y cuidados necesarios para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad de las infraestructuras, equipamientos, edificaciones, instalaciones, actividades y procesos industriales.

Conservación.

Son las destinadas al mantenimiento de las condiciones de ornato e higiene, evitando así el deterioro ocasionado por los agentes atmosféricos, el uso o el abandono. Se consideran como tales, entre otras, las de retejado, pintura, solados, revocos, y eventuales reparaciones de elementos decorativos o instalaciones.

3.1.2. Restauración.

Son las obras destinadas a recuperar la imagen y condiciones originales del edificio a partir de pruebas documentales o conocimientos comprobados de su estado primitivo, siempre que se trate de edificios con interés histórico o arquitectónico.

Constituyen el grado máximo de conservación por incluir, la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones. Toda sustitución se realizará sin introducir materiales y calidades distintas.

Con objeto de recuperar el estado original de los edificios se incluyen en este apartado la eliminación de añadidos carentes de valor patrimonial que desfiguren el carácter original del edificio, la limpieza de enfoscados, la apertura o cerramiento de huecos modificados u otros de similares características.

3.1.3. Consolidación.

Se consideran las obras destinadas al afianzamiento o refuerzo de los elementos estructurales, incluso con ocasionales sustituciones de éstos, todo ello siempre respetando la técnica constructiva original.

3.1.4. Rehabilitación.

Engloban las obras destinadas a una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, a una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad.

3.1.5. Ampliaciones de superficie.

En aquellas edificaciones afectadas por la legislación sectorial, no se podrá contemplar en ningún caso su ampliación.

a) Ampliaciones de superficie sin modificación de la envolvente.

Ampliaciones de superficie construida sin modificación de la envolvente únicamente con ampliaciones exentas si las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones de entorno lo admiten.

b) Ampliaciones de superficie en todas sus formas.

Ampliaciones de superficie construida si las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones de entorno lo admiten.

3.1.6. Reestructuración.

a) Reestructuración con alteración parcial.

Son aquellas obras que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración parcial de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.

El Decreto 57/2006, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, establece que las obras de renovación y reforma engloban las de restauración, consolidación y rehabilitación.

b) Reestructuración general.

Son aquellas obras que suponen una transformación sustancial del espacio interior del edificio posibilitando la alteración total de elementos fijos o estructurales propios de la tipología a la que perteneciera. Se incluyen las obras tendentes a nuevos aprovechamientos de bajocubierta y entreplantas.

El Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales, establece que las obras de renovación y reforma engloban las de restauración, consolidación y rehabilitación.

3.2. Definición y características de los elementos arquitectónicos y culturales del municipio o ámbito del catálogo.

En cuanto a sus peculiaridades constructivas, cabe destacar el unánime empleo de la mampostería de piedra de la zona empleando elementos enterizos de sillería o madera para jambas, dinteles y esquinales. No aparecen arcos ni bóvedas, propios de edificaciones de épocas anteriores, aunque sí se observan algunas marcas de cantería e inscripciones con las fechas de la edificación original.

La limpia volumetría de los edificios se remarca por el empleo de sillares de piedra de buena tolla y a veces, de considerable tamaño, en todas las aristas, así como por lo reducido de los aleros, que suelen cubrir los muros con un vuelo muy reducido. Unas pocas edificaciones presentan recercados de los huecos a base de ladrillo, normalmente para revocar.

3.3. Elementos fuera de ordenación.

El catálogo no podrá contener edificaciones fuera de ordenación entendiéndose por tales todas aquellas existentes con anterioridad al planeamiento vigente y que sean disconformes con el mismo tanto por incumplimiento de alguna de las condiciones de edificación como por incumplimiento del régimen de usos.

No se considerará fuera de ordenación el incumplimiento de las determinaciones impuestas por la legislación urbanística a las construcciones en suelo rústico ni las afecciones sectoriales.

4. Metodología y criterios de valoración patrimonial.

4.1. Análisis de las características formales y arquitectónicas de las edificaciones Las principales características identificadas son, además de su uso en la mayoría residencial y agropecuario, la composición a base de volúmenes simples, de planta rectangular, cubiertos a dos aguas y empleando como materiales la piedra, la madera y la teja cerámica. Las cabañas son en su mayoría de dos plantas, con la inferior destinada a cuadra y la superior destinada a pajar, en muchas ocasiones se aprovecha la orografía del terreno sobre el que se asientan para facilitar el acceso al nivel superior por uno de los costados, lo que aporta una forma muy concreta y peculiar de ubicarse en el territorio, al igual que la orientación predominante, buscando laderas orientadas al sur y situando en esa fachada los escasos huecos de acceso y ventilación.

4.2. Definición de los valores patrimoniales.

Además de la descripción de los valores patrimoniales en la presente memoria cada ficha contiene una evaluación de los posibles valores patrimoniales de cada edificación, al objeto de adecuar y preservar dichos valores y determinar los elementos o partes del edificio disconformes con dichos valores o disconformes con el carácter del entorno rural en el que se localizan.

Esta valoración permitirá establecer de forma adecuada el grado de intervención y el tipo de usos compatibles en cada edificación.

Se definen las siguientes valoraciones:

Valor arquitectónico:

Se caracteriza por la calidad o singularidad arquitectónica de aquellos edificios que puedan ser considerados como ejemplares representativos de determinado estilo arquitectónico, o de una técnica constructiva de determinada época, o que contenga elementos de gran calidad constructiva o de especial valor formal o tipológico en el ámbito de su localización.

Valor histórico:

Se caracteriza por formar parte de testimonios documentales, informativos o conmemorativos del pasado, asociándose a gentes, grupos, instituciones o eventos vinculados a la historia de los núcleos. En esta valoración podrán ser incluidas aquellas edificaciones que aun no teniendo un valor artístico o arquitectónico singular, hayan conocido alguna función, hayan servido para algún uso público o vivienda particular de personaje ilustre, es decir, íntimamente relacionado con la vida social, política o económica de los habitantes de un lugar.

Valor etnográfico/cultural:

Se caracteriza por la vinculación a los usos residenciales o a la actividad productiva, tecnológica e industrial que sean o hayan sido propios de los modos de vida, costumbres y usos del suelo de las gentes de un lugar y posean una vinculación significativa con el entorno rural o natural en el que se ubican.

4.3. Determinaciones de los elementos disconformes con los criterios de valoración.

Con carácter general, y teniendo en consideración los propios contenidos del texto articulado de la Ley, no se ha incluido en el presente catálogo aquellas edificaciones que carezcan de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas anteriormente descritas, propias de

una edificación rural. No obstante, y para concretar las posibles causas de no inclusión en el catálogo se consideran los siguientes supuestos:

-Construcciones fuera de ordenación atendiendo a los criterios y definiciones anteriormente expuestas en el punto 3.3. "Elementos fuera de ordenación" de la presente memoria.

-Edificaciones en estado ruinoso, entendiéndose por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma.

-Construcciones propias del entorno urbano, entendiéndose por tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales (como cemento, uralita y prefabricados), etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo o reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.

Durante el trabajo de campo del presente catálogo se han localizado una gran abundancia de edificaciones, de las cuales, muchas han sido descartadas por tratarse de edificaciones incluidas en alguno de los tres supuestos anteriormente descritos. La mayoría de ellas se trataban de edificaciones propias del entorno urbano.

5. Recomendaciones de intervención.

Conforme a lo acordado por la Ponencia Técnica de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 15 de marzo de 2011, el catálogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, regulación de obras, condiciones de la edificación ni de los usos. Aún así a continuación se exponen algunas recomendaciones a tener en cuenta sobre las posibles intervenciones en la estructura, cubierta, fachadas, carpintería y cerrajería, cuerpos volados, instalaciones y ampliaciones.

5.1.1. La estructura.

Se recomienda que la estructura se resuelva siempre con el mismo sistema estructural y materiales que presentaba la edificación antes de la reforma.

En los casos de aumento de volumen o de necesidades sobrevenidas por causas imprevistas como pueden ser problemas de cimentación, de estabilidad de muros, de excesivas luces en vanos, etc..., se podrá cambiar el sistema estructural.

Se procurará que los elementos estructurales no aparezcan en la fachada del edificio, y cuando se manifiesten, éstos serán de madera.

5.1.2. La cubierta.

Es aconsejable que la cubierta no altere la pendiente original, manteniendo tanto la geometría (pendiente y número de aguadas) como las características materiales existentes.

En el caso de rehabilitaciones o sustituciones de partes de las edificaciones existentes se procurará recuperar la teja desmontada, al menos en las cobijas, autorizándose teja nueva y de aspecto similar a la existente en las tejas canal. Si ésta teja fuese irrecuperable por su mal estado de conservación, se procurarán utilizar tejas de aspecto similar a las originales.

VIERNES, 21 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 77

En cualquier caso se evitará utilizar cualquier otro material de cubierta que no sea la teja cerámica como:

Fibrocemento visto, teja de hormigón, láminas asfálticas vistas, pizarra, etc.

En la cubierta se utilizará preferentemente el color rojizo o tierra con el fin de que las edificaciones mantengan las tonalidades típicas de las construcciones del medio rural.

En cuanto a los sombreretes de las chimeneas se procurará evitar los remates metálicos de lamas o similares, o de hormigón o piedra prefabricados.

Se recomienda que la cubierta se presente al exterior mediante viguetas de madera o similar, con independencia del material utilizado en la estructura general del edificio o de la cubierta.

Se recomienda que los aleros no vuelen más de 70 cm. en las fachadas principales mientras que en los hastiales carecerán de ellos.

5.1.3. Fachadas.

Composición.

Se procurará que la composición de todas las fachadas responda al principio general de ordenación de sus huecos y elementos de tal forma que siempre se mantengan las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.

Construcción.

Se recomienda conservar los muros actuales, manteniendo la piedra vista existente en fachada siempre que sea posible. En caso de realizar labores de "rejunteado" de la piedra, se deberá utilizar mortero con arena de similar textura que la piedra o acabado en revoco de arena.

Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada por lo que es muy recomendable que su cerramiento sea el del resto de la fachada, aún cuando sean destinadas a locales comerciales sin uso definido.

Se procurará evitar expresamente el ladrillo cara vista, el bloque de hormigón visto y el uso de plaqueta cerámica vidriada en las fachadas. Igualmente se prohíben los revestimientos adosados tales como: plaqueta

de ladrillo cara vista, plaqueta de bloque de hormigón (normal o split), losetas cerámicas, aplacados de piedra, alicatados en fachada, fibrocemento y en general elementos impropios del entorno y de las construcciones del lugar.

Es muy aconsejable respetar las piezas de cantería que conforman esquinas y huecos, si se da el caso.

Si la construcción no está elaborada con piedra o la misma presenta un el estado de conservación no permite recuperarla o cuando el coste de recuperación sea excesivo, se procurará evitar revestir la fachada con un acabado superficial liso de color blanco.

En el caso de que la construcción presente grandes mampuestos o sillares en esquinas de la edificación, puertas o ventanas, se deberán conservar y rehabilitar.

Huecos de Fachada.

En cuanto a los huecos de fachada se recomienda:

- Que los huecos de ventanas tengan proporciones que aseguren la predominancia de su altura sobre su anchura y su superficie sin superar el 10% de la total del paramento en el que se inscriben, incluyendo en el cómputo los ya existentes.
- Evitar la colocación de toldos y persianas enrollables en los huecos de fachada siendo las contraventanas de madera la mejor solución siguiendo la estética actual de las edificaciones existentes.
- Si se colocan rejas en las ventanas estas se realizarán con redondos o pletinas de sección rectangular, de acero liso (nunca corrugado). Irán empotrados en la fábrica perimetral.

Elementos en fachada.

Sobre la instalación de elementos en fachada se recomienda:

- Que las antenas de TV, convencionales o parabólicas, se instalen siempre en la cubierta, prohibiéndose su instalación en fachada, balcones, etc.
- En el caso de haber rótulos, éstos se realicen tanto en su diseño como en los materiales empleados de forma que se integren en el carácter ambiental de todo el área.
- Éstos no se iluminen desde su interior, sino que en el caso de estar iluminados sea mediante luz dirigida.
- No colocar publicidad perpendicular a fachada, la denominada banderola, la publicidad en cubiertas y por encima de su altura y los rótulos gigantes.

5.1.4. Carpintería y cerrajería.

Las carpinterías serán preferentemente de madera admitiéndose la metálica y PVC, fabricadas en colores y texturas similares a las tradicionales características del lugar. En cualquier caso se recomienda que los colores se integren con el resto de la edificación y de tonos oscuros.

Se procurará eliminar y sustituir aquellos elementos de carpintería claramente impropios del carácter de los edificios catalogados

El acristalamiento de las carpinterías será preferentemente de vidrios translúcidos o transparentes incoloros, evitando expresamente el empleo de vidrios reflectantes, tintados, de espejo o ahumados.

Si se colocan rejas en las ventanas estas se realizarán preferentemente con redondos o pletinas de sección rectangular, de acero liso (nunca corrugado) e irán empotrados en la fábrica perimetral. Evitando expresamente la colocación de rejas pretenciosas y rebuscadas propias de otras regiones pero no de Villaescusa, tales como rejas con vueltas, volutas, arabescos, tejadillos, hierros retorcidos, bellotas, etc., que desfiguran la composición y entendimiento de la edificación.

Las puertas de acceso a las viviendas serán preferiblemente macizas, de madera, y de composición tradicional.

VIERNES, 21 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 77

Los portones de garaje de dimensiones máximas 2,50 m de ancho y 2,20 m. de alto serán, preferiblemente, de madera, macizos, y en todo caso de composición tradicional. Se admiten los portones de chapa pintada en color marrón carmelita.

5.1.5. Cuerpos volados.

Se recomiendan únicamente los miradores, balconadas y solanas propias de las viviendas tradicionales en hilera propias del medio rural.

No se permiten, los ajenos a la tipología existente que alteren la limpieza volumétrica de las edificaciones.

5.1.6. Instalaciones.

Las redes de suministro eléctrico, telefónico, gas, etc. se realizarán preferentemente ocultas o subterráneas cuando lo permita la normativa sectorial. En todo caso producirán el menor impacto visual posible, para lo cual se situarán los postes y demás elementos donde menos visibles resulten. Se evitarán los cableados exteriores adosados a muros de fachadas o medianeras vistas.

Será aconsejable la instalación de un sistema de depuración de las aguas residuales, mediante al menos un filtro biológico, en los casos en los que no exista la posibilidad de conexión a una red de saneamiento.

Se aconseja que las acometidas de los distintos suministros sean subterráneas, al menos dentro de la parcela afectada, ubicando en lo posible cuadros, llaves y armarios en los cierres de finca y no en la los muros de la edificación.

Debido al carácter rural de las edificaciones y con el fin de respetar las visuales hacia estas no son aconsejables los paneles fotovoltaicos de ningún tipo en ninguna de las partes de los edificios.

Como alternativa se recomienda el empleo de sistemas de calefacción o calentamiento de agua sanitaria con biomasa como combustible.

5.1.7. Ampliaciones.

Se aconseja que las ampliaciones y las obras permitidas en el presente catálogo se integren en el entorno, teniendo en cuenta la estética de las edificaciones de su entorno, prestando especial atención a la elección de materiales, que deberán ser los propios de la zona, colores, texturas, etc., adaptándose a la topografía, y demás parámetros que faciliten su integración en el entorno rural en el que se ubican.

6. Usos.

Los usos actuales son los que actualmente se dan en la edificación, que son en su mayoría agropecuario y residencial.

Otros usos, además de los residenciales y agropecuarios son los de forestal, comercial, hostelero y cultural.

Se deberán evitar los usos que afecten negativamente al medio ambiente.

VIERNES, 21 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 77

En cualquier caso los usos admisibles estarán en función del planeamiento vigente o en su caso de la normativa sectorial o territorial más restrictiva en cada caso que se impondrán sobre las recomendaciones del presente CER (Catálogo de Edificaciones en suelo Rústico).

7. Recomendaciones para la protección del medio ambiente, el entorno cultural y el paisaje.

Se aplicará con carácter general todas las determinaciones que específicamente regula la legislación Autonómica de Cantabria sobre la Protección de Medio Ambiente y en concreto los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

7.1. Movimiento de tierras.

Se recomienda seguir las siguientes recomendaciones:

- Que las obras y cambios de uso que se permitan no impliquen movimientos de tierra que no se adecuen a la rasante natural del terreno, de modo que ésta se altere el menor grado posible tanto en el perfil modificado como en el resto de la parcela.

- Que sólo se realicen pequeños desmontes con el ángulo de talud del terreno natural, estabilizados con vegetación, o bien muretes de contención de tierras a base de mampostería con una altura máxima de un metro.

- Que los rellenos no produzcan alteraciones de los niveles medios del terreno ni podrán alterar la escorrentía actual de las aguas de manera que perjudiquen a terrenos colindantes o próximos, ya sean privados o públicos.

-No se superar las cotas de los terrenos colindantes en sus linderos.

7.2. Cierres de parcela.

Se recomienda seguir las siguientes recomendaciones sobre los cierres de parcela:

- Conservar los muros de contención del terreno existentes y los vallados de piedra y/o setos.

- En los nuevos vallados se emplear únicamente muros de mampostería en seco de altura máxima un metro y veinte centímetros (1,20 m) o bien soluciones a base de madera, o cierres vegetales de altura por debajo del metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y empleando setos de especies autóctonas como madroños, espinos, majuelos, aligustres, avellanos o laureles.

- No utilizar de soluciones de vallado a base de malla de simple torsión, electrosoldada o similar, al igual que soluciones que utilicen piezas prefabricadas como pueden ser bloques de mortero.

7.3. La urbanización, caminos y accesos.

Se evitará en la medida de lo posible la utilización de aglomerado asfáltico en las labores de urbanización interior de la parcela, utilizando los espesores necesarios de gravas y zahorras en función del destino de la vía.

Se evitará realizar obras o usos que impliquen la necesidad de abrir nuevos caminos ni ampliación de los existentes.

7.4. Vegetación y pantallas visuales.

Se procurará conservar la vegetación existente y de todas las especies arbóreas autóctonas y la de nueva implantación deberá ser la propia del entorno, no permitiéndose especies no autóctonas, como palmeras, eucaliptos, etc.

Se procurará que las instalaciones necesarias que no se integren en las edificaciones queden ocultas mediante pantallas vegetales no lineales, sino con formas o agrupaciones que simulen el medio natural del entorno, siendo estas pantallas de las especies autóctonas propias del entorno inmediato.

7.5. Contaminación lumínica.

Con el fin de proteger el entorno frente a las intrusiones y molestias lumínicas y preservar el medio natural defender el paisaje y la garantía, en lo posible, de la visión nocturna del cielo, se evitará contaminar lumínicamente, entendiéndose como tal lo definido en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica, que la define como: la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luminarias.

Se evitará la Intrusión lumínica, definida en la citada ley como: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que exceden del área donde son útiles para la actividad prevista e invaden zonas en que no son necesarias y en que pueden causar molestias o perjuicios.

Y con carácter general se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica.

8. Listado de fichas de catalogación.

Tras un primer análisis de las características de las edificaciones existentes, se determinan aquellas que identifican a los inmuebles de mayor interés y valor etnográfico, vinculadas al uso agropecuario, correspondiendo a la expansión de la ganadería, como en otras zonas de la región de características similares.

El nuevo elemento incluido en el presente Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, se corresponde con la ficha nº 755.

Se incorpora el plano S4 corregido.

Listado de elementos incluidos en el Catálogo de edificaciones de Suelo Rústico

DENOMINACION	Nº ID	LOCALIZACIÓN	PLANO	IDENTIFICACION CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRO
Cabaña	755	La Fuente. Bo Pedroso	C 2.4	39098A022003090000GA	158 m2

Se hace constar que el acuerdo de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme al artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Podrá, no obstante,

VIERNES, 21 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 77

interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno municipal conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Villacarriedo, 7 de abril de 2017.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2017/3421

CVE-2017-3421